

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00894

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de José Darío Moyano Parra y Yeimy Mabel Polo Pastrana, por los siguientes conceptos del pagaré No. 13703860:

1. \$1.170.956,05 como capital insoluto de las cuotas en mora causadas desde el 15 de noviembre de 2021 hasta el 15 de abril de 2022.
2. Más los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal señalada por la Ley 546 de 1999, causados desde el día siguiente a su fecha de vencimiento hasta cuando se verifique su pago total.
3. \$616.223,69 como intereses de plazo.
4. \$8.709.930,95 como capital acelerado.
5. Más los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal señalada por la Ley 546 de 1999, causados desde el 17 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.

No se libra mandamiento en la forma pedida, dado que la cuota del mes de mayo se encontraba vencida para el momento de presentación de la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Decrétese el embargo del inmueble dado en garantía con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40535070. Líbrese oficio al Registrador.

Reconócese a Gesti S.A.S. quien actúa a través de su representante legal, el abogado José Iván Suarez Escamilla, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez